

Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NORMA ELIZABETH CAICEDO VEGA
Demandado: MILTON RAMIRO MEDINA MARTINEZ
Radicado: 500013110002-2008-00378-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

32

SECRETARIA. Villavicencio, 2 de mayo de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que ninguna objeción se presentó contra la reliquidación del crédito efectuado por la parte ejecutante (fl. 26 a 30 Cuaderno Principal III), se le imparte aprobación (nums 3º y 4º, art. 446 C.G.P).

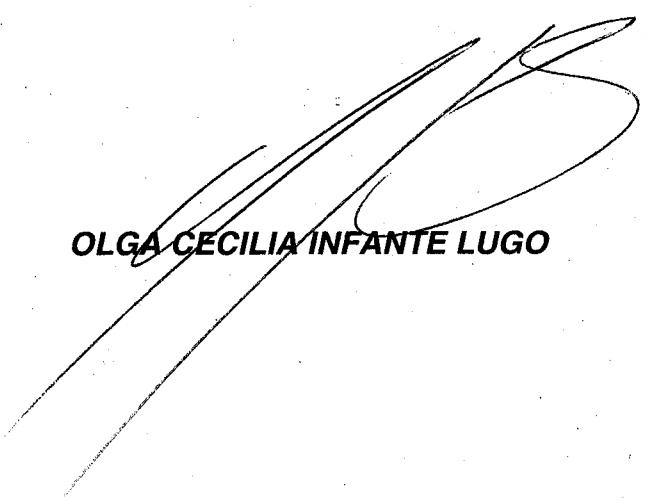
Del avalúo del de bien inmueble objeto de la medida cautelar presentado por la parte ejecutante en este asunto (fl. 2 a 18 del Cuaderno principal III.), se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutada de acuerdo a lo previsto en el numeral segundo del Art. 444 del CGP.

Que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del auto del 12 de diciembre del 2018 (fl.289 Cuaderno principal II)

Como quiera que las demás partes ejecutantes que intervienen en esta acumulación de ejecuciones, no concurrieron a presentar las actualizaciones de sus liquidaciones de crédito, dentro del término concedido mediante auto del 22 de febrero del 2018 (fl. 279 del Cuaderno de trámite del proceso acumulado 2009-00805), se prosigue con este trámite de ejecución teniendo en cuenta la última liquidación aprobada para cada una de estas.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO